

# TITULO XV

## OCUPACIÓN DE ACERAS

---

Fuente : ORDENANZA No. 578 de fecha 22/II/73 (Art.78)

### OCUPACIÓN DE ACERAS CON ELEMENTOS DE PROPAGANDA U OTROS

#### FINES

**Artículo 1542.** Se prohíbe la colocación de carteles, envases, materiales, vehículos u otros objetos fijos o móviles de cualquier naturaleza, en las aceras, de las plantas urbanas y Sub-Urbanas del departamento de Canelones.

### OCUPACIÓN DE ACERAS PARA EXPOSICIÓN Y/O VENTA DE MERCADERÍAS POR COMERCIOS ESTABLECIDOS

**Artículo 1543.** Queda prohibido a los comercios establecidos, la ocupación de aceras, con mercadería con fines de exposición y/o venta .

**Artículo 1544.** Sólo se permitirá la ocupación de aceras con estos fines, en los períodos comprendidos entre las siguientes fechas: desde el 24 de Diciembre de cada año, al 7 de enero del año siguiente y los días 1º y 2 de noviembre para la venta y/o exposición de flores y coronas. Se ajustarán a las siguientes condiciones.

**Artículo 1545.** En las aceras menores de tres metros se dejará un ancho libre de 1m20 desde el cordón, para anchos mayores de tres metros, se dejará libre un pasaje no menor de los dos tercios del ancho total de las mismas, desde el cordón.

**Artículo 1546.** Para la ocupación de las veredas deberá solicitarse la autorización correspondiente, con veinte días de anticipación, indicando calle, número de puerta y área a ocupar.

**Artículo 1547.** Decreto No.3604 de 31/X/74. los derechos a abonarse serán de por metro cuadrado y por día de ocupación de acera.

### **OCUPACIÓN DE ACERAS CON MESA Y SILLAS POR CAFÉS, BARES, CONFITERÍAS, ETC.**

**Artículo 1548.** Sólo se permitirá la ocupación de las aceras que tengan un ancho menor de cuatro metros, ajustándose a las siguientes disposiciones.

**Artículo 1549.** Para aceras cuyo ancho está comprendido entre cuatro a seis metros, se permitirá la colocación de una hilera de mesas con sus sillas, junto a la pared del comercio y en caso de existir árboles, aquellas se ubicarán en la línea del cordón.

**Artículo 1550.** Para aceras de más de seis metros de ancho, podrán colocarse como máximo dos hileras de mesas con sus sillas correspondientes.

**Artículo 1551.** No se permitirá la colocación de las aceras junto a la línea del cordón, cuando está establecida allí una parada de transporte colectivo, en una extensión mínima de siete metros desde la alineación de la calle transversal.

**Artículo 1552.** No se permitirá la colocación de mesas en los ángulos de las aceras, debiendo dejarse libre el área comprendida entre las prolongaciones de las líneas de edificación y el cordón.

**Artículo 1553.** Decreto 3604 de 31/X/74. Los comercios que ocupen las aceras con mesas, deberán abonar por cada una tasa mensual de \$                      en ciudades, pueblos y villas y de \$                      en zonas balnearias.

**OCUPACIÓN DE ACERAS CON TOLDOS ( DE LONA, METÁLICOS,  
MADERA, PLÁSTICOS, ETC.)**

**Artículo 1554.** La ocupación de las aceras con toldos adicionales a las fachadas de los edificios, instalados con los elementos desmontables, se ajustarán a las siguientes disposiciones.

**Artículo 1555.** En las aceras cuyo ancho sea menor de cuatro metros, sólo se permitirán toldos suspendidos, sin apoyos en la misma.

**Artículo 1556.** En las aceras cuyo ancho sea igual o mayor de cuatro metros, podrán instalarse apoyos o soportes verticales de 0m50 del cordón.

**Artículo 1557.** La altura mínima del toldo o de cualquier elemento adicional al mismo, será de 2m20 desde el nivel de la acera.

**Artículo 1558.** La proyección de los toldos deberá limitarse a 0m50 de la línea del cordón de la acera, hacia la pared.

**Artículo 1559.** Para solicitar la instalación de toldos se presentarán dos carpetas, conteniendo copias de un croquis en que se detallen dimensiones y alturas debidamente acotadas en planta, fachada y corte, a escala 1:100, ubicando los soportes verticales si los hay; se adjuntará plano de ubicación a escala 1:200, además se complementará una memoria descriptiva de los materiales a emplearse y la solicitud correspondiente.

**Artículo 1560.** En lo referente a los materiales que se utilizarán para la construcción de toldos, deberán ser aceptados previamente por las oficinas técnicas.

**Artículo 1561.** -Decreto        por metro cuadrado o fracción de acera cubierta con toldo se abonará la suma de \$        que se hará efectiva al retirar la autorización. Al presentar la solicitud se abonará la suma de \$        por examen de planos e inspección.